



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 469 -2014-MPC

Cusco, 22 OCT 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 033-2014-CPPAD/MPC de fecha 17 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 715-2014-MPC/OGAJ de fecha 07 de Octubre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 15-A, inciso 15.A.1., dispone: “Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 prestan servicios subordinados. En tal sentido, las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de dichos servicios, normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad, en su inciso 15.A.2. El poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia”.

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 9° dispone: “Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora (...)”.

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 10° inciso 10.1 dispone: “La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción, y en su artículo 10.2 dispone: “El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada”.

Que, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 5° dispone: “Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen. Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley, y en su artículo 16° dispone: “El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

Que, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7° dispone: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda”.

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 11° respecto de las sanciones aplicables a los empleados públicos dispone: “La aplicación de las sanciones se efectuarán de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente: 11.1. Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral: a) Amonestación, b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año, y c) Destitución o Despido”.

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la Institución logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, mediante documento de fecha 18 de abril del 2013, el señor José Willy Paucar Silva, Administrador del Camal Modelo de K'ayra de la Municipalidad Provincial del Cusco, el señor Félix Huanca Llasac, y el señor Germán Sicos Quispe, dejan constancia que a horas 10:13, en ronda por las instalaciones se ha encontrado al veterinario Julio Saravia y al obrero Pablo Álvarez sustrayendo la botella de la compactadora de la pichanita de Limpuq, y cuando les dijo que no hicieran el robo, trataron de sobornarlo indicándole que tenía un costo.

Que, mediante Informe N° 001-PAV-2013, de fecha 23 de abril del 2013, el señor Pablo Álvarez Valderrama, realiza su descargo argumentando que el día 18 de abril del 2013, se le ha delegado el cargo del pesado de carcasas en la playa del camal, el mismo que fue por orden verbal del señor Willy Paucar Silva, Administrador del Camal Municipal, teniendo en cuenta que se trataba del día jueves (día punta) y en circunstancias en que se encontraba su labor de pesado de carcasas fue abordado por el médico veterinario Julio Saravia, el mismo que le solicitó prestado un alicate, motivo por el cual, le facilitó la mencionada herramienta sin saber para qué era y en momentos en que se le ocurre ingresar a los corrales por la parte posterior del camal se dio con la sorpresa de encontrar al veterinario a lado de una de las pichanas, preguntándole que hacía allí, contestando el veterinario que solo estaba tomando medidas de una de las botellas hidráulicas de la pichana y que lo ayudara a sacar un pasador que soportaba la mencionada botella, no accediendo a su solicitud, dejándolo solo, puesto que su persona tenía que seguir pesando pues se encontraba en un día jueves que es punta, donde hay bastante matanza, y a partir de ese momento desconoce lo que haya podido ocurrir con la mencionada pieza y el doctor.

Que, mediante Informe N° 06-GDES-SGCIA-CMK-MPC-2013, de fecha 24 de abril del 2013, el Médico Veterinario Julio Melintón Saravia Becerra, realiza su descargo argumentando que el día 18 de abril del 2013, a las 12 horas, aproximadamente conjuntamente con el trabajador Pablo Álvarez se dirigieron a la zona de chatarras para ver si se podía dar utilidad a una botella hidráulica, material que es de fácil revisión y medición ya que no se necesita herramientas para obtenerla, y luego de realizar las medidas de su ancho, largo y extendido, no coincidía con las medidas que deseaba, por lo que se dejó en su lugar de origen, y en ese momento el portero Félix Huanca, hace su paso por la zona de chatarras y por su poco criterio para ver, preguntar y constatar, ignorantemente empezó a

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Oficial a distancia “qué están robando”, a lo que contestó: “no te preocupes como te gusta la plata te daré tu parte”, en ese sentido, desmiente categóricamente lo manifestado por el portero Félix puesto que solo los han visto caminando a su persona y a el señor Álvarez con las manos vacías hacia el patio central y le dijo al señor Félix Huanca que se deje de tonteras y que vaya a ver que todo está en su sitio, que no ha retirado nada porque no le sirve, y es por ese motivo que fue a constatar inclusive en compañía de otro trabajador, agrega que ese portero manifestó que tenía fotos del momento, tomados con cámara prestada por un ganadero, y en todo caso que lo demuestre fehacientemente.

Que, mediante Informe N° 041-2013-ACMK/SGC/GDESM/MPC, de fecha 30 de abril del 2013, el señor José Willy Paucar Silva, Administrador del Camal Municipal de K'ayra, hace de conocimiento del Lic. Rudy José Guzmán Vera, Sub Gerente de Comercio, Industria y Artesanía, que obra en el cuaderno de ocurrencias del servicio de puerta del día 18 de abril del 2013, un supuesto intento de sustracción de bienes, por parte del personal de dicha Dependencia, a lo que se ha solicitado mediante memorándum, el informe de descargo sobre la ocurrencia, cuyas copias adjunta para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 304-SGCIA-GDESM-MPC-2013, de fecha 03 de mayo del 2013, el Lic. Adm. Rudy Guzmán Vera, Sub Gerente de Comercio, Industria y Artesanía, remite al Abog. Luis Ángel Soria Recharte, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, el Informe N° 041-2013-ACMK/SGC/GDESM/MPC, emitido por el Administrador del Camal Municipal de K'ayra, mediante el cual, da cuenta sobre un supuesto intento de sustracción de bienes por parte del personal de esa dependencia, en visto de ello cumple en adjuntar copia del cuaderno de ocurrencias del día 18 de abril del 2013 e informes de descargos sobre los hechos, por parte de los señores Pablo Álvarez Valderrama y Julio M. Saravia Becerra.

Que, mediante Memorándum N° 317-GDESM/MPC-2013, de fecha 07 de mayo del 2013, el Abog. Luis Ángel Soria Recharte, Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite a la Oficina de Recursos Humanos, los actuados respecto del incidente ocurrido en el Camal Municipal de K'ayra, sobre un supuesto intento de sustracción de bienes por parte del personal de dicha dependencia, asimismo, remite los descargos efectuados por los trabajadores Médico Veterinario Julio M. Saravia Becerra y el obrero permanente Pablo Álvarez Valderrama y el cuaderno de ocurrencias.

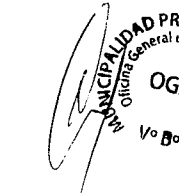
Que, mediante Carta N° 635-2013-ORH/OGA/MPC, de fecha 11 de mayo del 2013, la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Médico Veterinario Julio Melinton Saravia Becerra, que los señores Félix Huanca y Germán Sicos Quispe, señalan que siendo las diez y trece horas del día 18 de abril de 2013, lo encontraron en compañía del señor Pablo Álvarez Valderrama, sustrayendo la botella compactadora de la pichanita de LIMPUQ, lo que quisieron subsanarlo indicando que tenía un costo, motivo por el cual, se le otorga el plazo de cinco días hábiles para realizar su descargo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 07-2013, de fecha 20 de mayo del 2013, el médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra, hace su descargo a la Carta N° 635-2013-ORH/OGA/MPC, argumentando que la denuncia formulada por el personal de servicio (portero) señor Félix Huanca es maliciosa, difamante y malintencionada al señalar que su persona conjuntamente con el servidor Pablo Álvarez Valderrama, habrían sustraído la botella de compactación de uno de los volquetes compactadores (pichanita), al respecto señala que es una persona honesta, sin antecedentes de ningún tipo que jamás podría sustraer bien alguno del centro de trabajo donde a diario labora, agrega que si bien es cierto, el día de los hechos se dirigió conjuntamente con el señor Álvarez a la zona de chatarras para ver el estado del volquete compactador y hacer la medición, determinando que tenía seis metros de largo y 1,60 de ancho, con el propósito de participar en la subasta que se efectuará posteriormente, tal como lo ha señalado la comisión encargada de subastas de la Municipalidad Provincial del Cusco, siendo el único propósito para que fueran al lugar donde está la chatarra, y seguro la denuncia se ha hecho por animadversión con su persona, toda vez que se le exige permanentemente que cumpla con su obligación de resguardar el local e impedir el ingreso de personas ajenas y animales al camal por ser su obligación.

Que, mediante Informe N° 998-2013-ORH/OGA/MPC, de fecha 20 de junio del 2013, mediante el cual, la Abog. Nélida Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, opina por la remisión de los actuados a la

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente, en contra del trabajador con contrato administrativo de servicios, señor Julio Melinton Saravia Becerra.

Que, mediante Acta de fecha 23 de mayo del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, determina que en fecha 18 de abril del 2013, el médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra, del Camal Municipal de K'ayra, conjuntamente con el trabajador obrero Pablo Álvarez Valderrama, sin autorización y premunido de un alicate habría ingresado al área de donde se encuentran depositados los vehículos de la Empresa de Limpieza Pública, y habría intentado retirar de la compactadora pichanita la botella hidráulica, lo que habría sido constatado por los señores Félix Huanca Llasac y el señor Germán Sicos Quispe, cuando se encontraban haciendo su ronda en las instalaciones del Camal Municipal de K'ayra, habiendo tratado el médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra de ofrecer dinero al señor Félix Huanca Llasac, señalándole que le daría su parte, hechos de los cuales se dejó constancia en el cuaderno de incidencias lo que fue puesto en conocimiento del señor Willy Paucar Silva, entonces administrador del citado camal, conforme se tiene del contenido del cuaderno de incidencias de fecha 18 de abril del 2013, por lo que habría incumplido el principio de la función pública, prevista en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6°, inciso 2. Probidad, por la cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, asimismo, habría incumplido los deberes de la función pública, previstos en el citado cuerpo normativo, en su artículo 7°, inciso 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Que, mediante Informe N° 017-2014-CPPAD/MPC, de fecha 23 de mayo del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, acuerda pronunciarse por la Procedencia de la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra, trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, mediante Memorándum N° 581-2014-SG/MPC, de fecha 03 de junio del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el expediente que contiene el informe emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, por el cual, opinan por la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra del médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra, trabajador con Contrato Administrativo de Servicios, para efectos de que emita el informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 368-2014-OGAJ/MPC, de fecha 04 de junio del 2014, la Oficina General de Administración opina por la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Médico Veterinario Julio Melintón Saravia Becerra.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2014-MPC, de fecha 16 de junio del 2014, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Julio Melinton Saravia Becerra, trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial del Cusco, por el presunto incumplimiento de las normas establecidas en los inc. 2) del artículo 6°, e inciso 5° del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 y le conceden el plazo legal previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

Que, en fecha 17 de junio del 2014, se cumple con notificar al señor Julio Melinton Saravia Becerra con el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 218-2014-MPC, de fecha 16 de junio del 2014, conforme se tiene de la constancia que obra en autos.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Oficio N° 222-2014-SG/MPC, de fecha 30 de junio del 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, el expediente que contiene el proceso administrativo disciplinario instaurado al señor Julio Melinton Saravia Becerra, para la continuación del trámite correspondiente.

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio del 2014, el señor Julio Melinton Saravia Becerra, presenta su descargo a la Carta N° 632-2013, de fecha 11 de mayo y notificada en fecha 20 de junio del 2013, argumentando que es servidor por más de trece años ininterrumpidos en la Municipalidad Provincial del Cusco, en el cargo de Supervisor de Camales, consumo de alimentos y otros, señala que actualmente viene laborando en el Camal Municipal de K'ayra más de 8 años y nunca tuvo ningún tipo de denuncias como en el presente caso, quiere decir hasta que llegó el Administrador José Willy Paucar Silva, señala que la denuncia efectuada por el personal de servicio (portero) señor Félix Huanca es tendenciosa, difamante y malintencionada, al imputar que el recurrente conjuntamente con el señor Pablo Valderrama habían sustraído la botella de compactación de uno de los volquetes compactadores (pichanita), lo que rechaza con mucha firmeza, toda vez que es una persona honesta sin antecedentes administrativos, civiles y mucho menos penales, señala que jamás podría sustraer bien alguno del centro de trabajo donde todos los días labora, señala que la denuncia tiene como único propósito incomodarlo maliciosamente y atentar contra su honorabilidad, buena reputación y conducta intachable, reservándose las acciones legales pertinentes en contra de los denunciantes y contra de los que resulten responsables, se ratifica que el día jueves 18 de abril del 2013, a horas 12:00 p.m., aproximadamente conjuntamente con el señor Álvarez se dirigieron a la zona de chatarras, para ver el estado del volquete compactador y hacer la medición de dicho volquete que tiene 6 metros de largo, 1.60 de ancho, con el solo propósito de participar en la subasta que se debió efectuar a fines del mes de abril del 2013, así como ver de cerca dicha unidad motorizada, asegura que el denunciante lo ha hecho porque tiene una animadversión con su persona y dirigido por el administrador Willy Paucar por intereses subalternos y todo con el propósito de favorecer a la zootecnista Judith García, en coordinación con el Gerente Rudy Guzmán, que sin ningún tipo de evaluación y/o concurso viene laborando actualmente en el Camal sin tener el respectivo conocimiento de las funciones en el control de las carnes rojas que es exclusivo de los médicos veterinarios tal como exige SENASA, es más su persona y el personal que labora en la Entidad ven actitudes ilícitas que en su oportunidad estará denunciando, como es el alquiler del almacén del Camal para almacenar cueros, menudencias y otros, a comerciantes conocidos, igualmente la comercialización del guano en provecho propio, por último ese mal administrador autoriza a los matarifes y a la señorita zootecnista al reciclado y comercialización de las vísceras infectadas con parásitos, que son decomisadas por su persona para su incineración, señala que esta denuncia debe investigarse de manera inmediata, estando llano a ratificarse de todo lo señalado, motivo por el cual, solicita se tome en cuenta su descargo para los fines pertinentes, así como disponer la investigación correspondiente, toda vez que la denuncia es por venganza y por intereses personales del Administrador Willy Paucar.

Que, mediante escrito de fecha 22 de julio del 2014, el señor Julio Melinton Saravia Becerra, señala que por motivos de negligencia ha presentado un descargo a la Carta N° 632-2013-ORH/OGA/MPC, con fecha 27 de junio del 2014, debiéndose presentar el descargo a la Resolución de Alcaldía N° 218-2014, ratificándose en todo su contenido.

Que, mediante Oficio N° 08-2014-CPPAD/MPC, de fecha 04 de agosto del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, hace de conocimiento de la Abog. Néliida Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2014-MPC, de fecha 16 de junio del 2014, se instaura proceso administrativo disciplinario en contra del señor Julio Melitón Saravia Becerra, por haber incurrido en supuesta inconducta funcional en fecha 18 de abril del 2013, en el Camal de K'ayra, donde se encontraba implicado el obrero permanente Pablo Álvarez Valderrama, motivo por el cual, solicita tenga a bien informar sobre el procedimiento de sanción que habría dispuesto sobre dicho trabajador obrero, por ser información necesaria para las investigaciones que se llevan a cabo en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra del señor Julio Melitón Saravia Becerra.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe N° 1218-2014-ORH/OGA/MPC, de fecha 06 de agosto del 2014, la Abog. Nélide Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento del Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, que impuso al señor Pablo Álvarez Valderrama, la sanción de sesenta días sin goce de remuneraciones mediante Carta N° 809-2013-ORH/OGA/MPC, de fecha 01 de julio del 2013, en este sentido, cumple con remitir copia del citado documento y sus anexos a folios (06), para los fines pertinentes.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2014-MPC, de fecha 16 de junio del 2014, en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, cita al señor José Willy Paucar Silva, Sub Gerente del Camal Modelo de K'ayra, para presentarse en calidad de testigo, en la Oficina General de Administración, en fecha 04 de setiembre del 2014, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la investigación seguida en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, convoca a la Abog. Nélide Arriola Concha, Secretaria de la Comisión y al Abog. William Salas Rodríguez, representante de los trabajadores, a la sesión con carácter de urgencia para el día jueves 04 de setiembre del 2014, para recepcionar la declaración testimonial del señor José Willy Paucar Silva, Sub Gerente del Camal Modelo de K'ayra, en la Oficina General de Administración, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la investigación seguida en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, convoca a la Abog. Nélide Arriola Concha, Secretaria de la Comisión y al Abog. William Salas Rodríguez, representante de los trabajadores, a la sesión con carácter de urgencia para el día viernes 05 de setiembre del 2014, para recepcionar la declaración testimonial del señor Félix Huanca Llasac, en la Oficina General de Administración, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la investigación seguida en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, convoca a la Abog. Nélide Arriola Concha, Secretaria de la Comisión y al Abog. William Salas Rodríguez, representante de los trabajadores, a la sesión con carácter de urgencia para el día lunes 08 de setiembre del 2014, para recepcionar la declaración testimonial del señor Germán Sicos Quispe, en la Oficina General de Administración, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la investigación seguida en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, convoca a la Abog. Nélide Arriola Concha, Secretaria de la Comisión y al Abog. William Salas Rodríguez, representante de los trabajadores, a la sesión con carácter de urgencia para el día martes 09 de setiembre del 2014, para recepcionar la declaración testimonial del señor Pablo Álvarez Valderrama, en la Oficina General de Administración, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2014-MPC, de fecha 16 de junio del 2014, en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, cita al señor Félix Huanca Llasac, para presentarse en calidad de testigo, en la Oficina General de Administración, en fecha viernes 05 de setiembre del 2014, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2014-MPC, de fecha 16 de junio del 2014, en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, cita al señor Germán Sicos Quispe, para

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

presentarse en calidad de testigo, en la Oficina General de Administración, en fecha lunes 08 de setiembre del 2014, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Citación de fecha 03 de setiembre del 2014, el Arq. David Danilo Loayza Rivas, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el proceso administrativo disciplinario aperturado mediante Resolución de Alcaldía N° 218-2014-MPC, de fecha 16 de junio del 2014, en contra del señor Julio Melintón Saravia Becerra, cita al señor Pablo Álvarez Valderrama, para presentarse en calidad de testigo, en la Oficina General de Administración, en fecha martes 09 de setiembre del 2014, a horas 11:00 a.m.

Que, mediante Diligencia de fecha 05 de setiembre del año 2014, se recepciona la Declaración Testimonial del señor José Willy Paucar Silva, Sub Gerente del Camal Modelo de K'ayra.

Que, mediante Diligencia de fecha 05 de setiembre del año 2014, se recepciona la Declaración Testimonial del señor Félix Huanca Sallac.

Que, mediante Diligencia de fecha 08 de setiembre del año 2014, se recepciona la Declaración Testimonial del señor Germán Sicos Quispe.

Que, mediante Diligencia de fecha 09 de setiembre del año 2014, se recepciona la Declaración Testimonial del señor Pablo Álvarez Valderrama.

Que, mediante informe N° 033-2014-CPPAD/MPC de fecha 17 de Setiembre de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios opina la sanción de destitución en contra del médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido el principio de la función pública, prevista en inciso 2 del artículo 6° y en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debiendo disponer vuestro Despacho lo concerniente de acuerdo a ley.

Que, mediante Memorandum N° 1015-2014-SG/MPC de fecha 25 de Setiembre de 2014, el secretario General, en atención al proveído del Despacho de Alcaldía, remite los actuados para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° 715-2014-MPC/OGAJ de fecha 07 de Octubre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, opina por la Sanción de Destitución en contra del médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido el principio de la función pública, prevista en inciso 2 del artículo 6° y en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debiendo disponer vuestro Despacho lo concerniente de acuerdo a ley.

Que, del análisis de los medios probatorios actuados en el presente proceso administrativo disciplinario, se tiene acreditado que en fecha 18 de abril del 2013, el médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra, del Camal Municipal de K'ayra, siendo aproximadamente las 8:30 a.m., se acercó al área de pesaje donde se encontraba el obrero Pablo Álvarez Valderrama, para pedirle que le facilite un desarmador, alicate y martillo procediendo el obrero a entregarle dichas herramientas, y posteriormente en las instalaciones de los corrales donde se depositan las unidades en desuso de LIMPUQ, el médico veterinario solicitó al obrero Pablo Álvarez Valderrama que le ayudara a sacar el seguro que sostenía la botella hidroneumática del camión compactador, siendo instantes en que ambos se encontraban subidos en el camión compactador, que unos ganaderos avisaron al señor Félix Huanca Llasac guardián del turno de mañana del Camal, que habían dos compañeros que se encontraban en los corrales encima de una compactadora, motivo por el cual, se apersonó hasta dicho lugar, pudiendo advertir la presencia de los señores Julio Melintón Saravia Becerra y el señor Pablo Álvarez Becerra, que sin autorización alguna y premunido de un alicate intentaban retirar de la compactadora pichanita la botella hidráulica, procediendo los mencionados a bajarse y a retirarse del lugar, y como tocaba relevo a la 1:00 p.m., el señor Félix Huanca Llasac

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

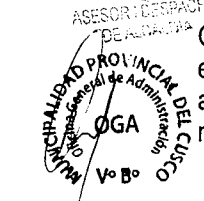
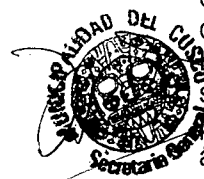
pues en conocimiento de los hechos al señor Germán Sicos Quispe, con el que se apersonaron al lugar de los hechos para hacer constar, pudiendo advertir que habían sacado la botella hidroneumática del camión compactador (pichanita), dirigiéndose luego el señor Germán Sicos Quispe hacia la playa de beneficio, donde se encontraba el médico veterinario Julio Melinton Saravia Becerra, al que le preguntó el motivo de la sustracción de la botella hidroneumática del camión compactador (pichanita), respondiendo el médico veterinario que no pasaba nada porque ya no servía, advirtiéndole el señor Germán Sicos Quispe que si no colocaba de nuevo la pieza en su lugar no iba a permitir que saliera el carro, y luego siendo aproximadamente 5:30 p.m., cuando el médico veterinario quería salir con su carro, no lo dejó salir, procediendo primero a verificar si la botella hidroneumática estaba en su lugar, verificando que ya la había colocado pero no como estaba antes en el camión compactador (pichanita), entonces permitió que saliera con su carro llevando menudencia, de lo que se puede colegir que el médico veterinario Julio Melintón Saravia Becerra, con la ayuda del obrero Pablo Álvarez Valderrama se habría apoderado de la botella hidroneumática del camión compactador de LIMPUQ, y al ser descubierto por el señor Félix Huanca Llasac, procedió a devolverla en su lugar, lo que se encuentra corroborado con la constatación efectuada en fecha 18 de abril del 2013, por el señor Félix Huanca Llasac, guardián del turno de mañana del Camal Modelo de K'ayra y con las declaraciones efectuadas por los señores Félix Huanca Llasac, en fecha 05 de setiembre del año 2014, German Sicos Quispe, en fecha 08 de setiembre del año 2014, y Pablo Álvarez Valderrama, en fecha 09 de setiembre del 2014, no encontrándose acreditada la versión expuesta por el médico veterinario Julio Melintón Saravia Becerra, de haber efectuado únicamente la medición de las botellas hidroneumáticas para participar en una subasta, pues dicha versión ha sido desmentida por el señor José Willy Paucar Silva, entonces administrador del Kamal de K'ayra, quien en su declaración testimonial de fecha 05 de setiembre del año 2014, a las preguntas de la Comisión ha manifestado que: “5. ¿Si puede precisar si en el Camal modelo de K'ayra se encontraba programada una subasta pública de bienes? Dijo: Que, ninguna porque los bienes chatarra no pertenecen a esa Dependencia, pues únicamente se tiene en custodia los bienes chatarra de LIMPUQ. 6. Para que diga: ¿Si puede precisar si había dispuesto o autorizado al señor Julio Melitón Saravia Becerra para que en fecha 18 de abril del 2013 verifique la medición del volquete compactador u otras acciones similares? Dijo: Que, no porque no es de nuestra competencia, al no ser bienes del Camal Municipal”, asimismo, no ha podido corroborarse la versión expuesta por el médico veterinario quien asegura en su escrito de descargo que la denuncia ha sido efectuada por la animadversión que le tiene el señor José Willy Paucar Silva, Félix Huanca Llasac, Germán Sicos Quispe, puesto que dicha versión ha sido desmentida por cada uno de los mencionados en sus declaraciones testimoniales, debiendo agregarse que el médico veterinario no ha presentado ningún medio probatorio que acredite las diferencias personales que tuviera con dichos trabajadores y que pudiera generar un ánimo de venganza o revancha en su contra, en consecuencia, se encuentra probado que el médico veterinario Julio Melintón Saravia Becerra ha incurrido en falta administrativa grave pasible de sanción.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Cusco concluye que del análisis de los actuados el médico veterinario Julio Melitón Sarabia Becerra, ha incumplido el principio de la función pública, prevista en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6°, inciso 2. Probidad, por la cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, asimismo, habría incumplido los deberes de la función pública, previstos en el citado cuerpo normativo, en su artículo 7°, inciso 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; motivo por el cual, resulta pertinente emitir el correspondiente pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

De conformidad con el Informe N° 033-2014-CPPAD/MPC de fecha 17 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y el Informe N° 715-2014-MPC/OGAJ de fecha 07 de Setiembre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN en contra del **médico veterinario JULIO MELINTON SARAVIA BECERRA** trabajador con Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido el principio de la función pública, prevista en inciso 2 del artículo 6° y en el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debiendo disponer de su Despacho lo concerniente de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 033-2014-CPPAD/MPC de fecha 17 de Setiembre de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y del Informe N° 715-2014-MPC/OGAJ de fecha 07 de Octubre 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Despacho de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al señor Julio Melinton Saravia Becerra, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. **WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. **LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA**
ALCALDE

A.R.Y

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701